Bogotá D.C., Abril 29 de 2011

Auto No. 1204

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 4120-E1-47103 del 15 de abril de 2011, el GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "Perforación Exploratoria en el Área Andaquíes o APEA del Bloque Andaquíes", localizado en jurisdicción de los municipios de Morelia, Belén de los Andaquíes, San José de la Fragua, Albania y Curillo en el departamento del Caquetá, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que **el** GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($25.962.922) M/L, el día 28 de febrero de 2011 con número de referencia 151010911.

Que el proyecto "Perforación Exploratoria en el Área Andaquíes o APEA del Bloque Andaquíes," se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS POLIGONO AREA APEA, MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**
1	795.275,67	625441,74
2	795.278,84	630.051,41
3	785.999,38	630058,05
4	785.996,06	625.448,16
5	781.356,09	625.451,48
6	781.362,99	634.671,50
7	786.002,82	634.667,95

COORDENADAS POLIGONO AREA APEA, MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
8	786.004,20	637.442,47
9	794.073,24	632.049,15
10	808.101,26	652.036,79
11	804.817,83	655.008,04
12	804.577,63	655.225,41
13	804.578,21	657.701,84
14	813.855,85	657.694,57
15	813.852,38	653.085,31
16	818.491,14	653.081,90
17	818484,65	643863,57
18	813.845,73	643866,78
19	813.842,55	639257,52
20	809.203,44	639260,71
21	809197,22	630041,99
22	804.557,87	630045,05
23	804557,87	630937,78
24	800.350,66	630937,78
25	800.350,66	625.438,38

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, constancia de pago por concepto de servicio de evaluación, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo y constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

"Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:*

1. En el sector hidrocarburos:

(…)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;"

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto "Perforación Exploratoria en el Área Andaquíes - APEA del Bloque Andaquíes," requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por el GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5333, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor VICTOR HUGO FRANCO TAMAYO, obrando en su condición de representante legal del GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900035084-4, para el proyecto denominado "Perforación Exploratoria en el Área Andaquíes - APEA del Bloque Andaquíes," localizado en jurisdicción de los municipios de Morelia, Belén de los Andaquíes, San José de la Fragua, Albania y Curillo en el departamento del Caquetá, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS POLIGONO AREA APEA, MAGNA SIRGAS BOGOTÁ		
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**
1	795.275,67	625441,74
2	795.278,84	630.051,41
3	785.999,38	630058,05
4	785.996,06	625.448,16
5	781.356,09	625.451,48
6	781.362,99	634.671,50
7	786.002,82	634.667,95
8	786.004,20	637.442,47
9	794.073,24	632.049,15
10	808.101,26	652.036,79
11	804.817,83	655.008,04
12	804.577,63	655.225,41
13	804.578,21	657.701,84
14	813.855,85	657.694,57
15	813.852,38	653.085,31
16	818.491,14	653.081,90
17	818484,65	643863,57
18	813.845,73	643866,78
19	813.842,55	639257,52
20	809.203,44	639260,71
21	809197,22	630041,99
22	804.557,87	630045,05
23	804557,87	630937,78
24	800.350,66	630937,78
25	800.350,66	625.438,38

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5333.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir al GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por el GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Morelia, Belén de los Andaquíes, San José de la Fragua, Albania y Curillo en el departamento del Caquetá, a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido del GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5333
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano-Profesional Jurídico. DLPTA